

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 390/2021-PE, proyecto de ley que modifica la denominación del Ministerio de Cultura por la del Ministerio de las Culturas.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 390/2021-PE**, iniciativa legislativa promovida por el Poder Ejecutivo, por misma que propone la "Ley que Modifica la Denominación del Ministerio de Cultura por la del Ministerio de las Culturas".

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Sesión Ordinaria, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Wilson Quispe Mamani, Jorge Flores Ancachi, Eduardo Castillo Rivas, Susel Paredes Pique, José Luis Elías Avalos y la congresista accesitaria Silvana Robles Araujo (reemplazo del congresista titular Abel Reyes Cam). Con el voto en contra de los congresistas Javier Padilla Romero, Hilda Portero López y Alejandro Caverro Alva; y en abstención la congresista María Cordero Jon Tay, todos presentes en la sesión virtual.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1.- Exigencias de Requisitos Formales

La presente iniciativa legal se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política; y el numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En tal sentido, se verifica que el proyecto de ley ha sido suscrito por el Presidente de la República, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ex Ministro de Cultura.

Además, se puede constatar que la presente iniciativa legal no ha ingresado con el carácter de urgente a que se contrae el artículo 105 de la Constitución Política, y en consecuencia tampoco es exigible la solicitud de dicho trámite normado en el literal a) del numeral 1 del artículo 76 de la norma reglamentaria.

1.2.- Ingreso de la Iniciativa Legal al Congreso de la República

El proyecto de Ley 390/2021-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de octubre de 2021 y derivado el 06 de octubre de 2021 para su estudio y dictamen a la Comisión de

Cultura y Patrimonio Cultural; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en orden de segunda y primera Comisión respectivamente.

a) Antecedentes legislativos.

No se encuentran antecedentes legislativos similares en el presente Periodo Parlamentario.

Periodo Parlamentario 2016-2021

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 860 / 2021-CR, "Ley que Deroga el Decreto Legislativo 1255, Decreto Legislativo que Modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. El proyecto fue presentado por el señor excongresista Armando Villanueva Mercado del grupo parlamentario "Acción Popular", que propone la creación del Ministerio de Cultura.

La misma que fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, sin tratamiento alguno a la fecha.

Según el Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR del 18 de agosto de 2021, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", se acuerda que, "pasan al archivo las iniciativas que quedaron pendientes de trámite al concluir el periodo parlamentario 2016- 2021".

b) Cumplimiento del Acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021", y los señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

c) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

El proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional, Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Afirmación de la identidad nacional", establece que el "Estado peruano se compromete a consolidar una nación integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada con el mundo y proyectada hacia el futuro.

La Política Nacional de Cultura, pone de relieve en su Objetivo Prioritario 1, el fortalecimiento y valoración de la diversidad cultural, priorizando acciones orientadas a la implementación de servicios públicos interculturales, que requieren desarrollar capacidades en las y los servidores públicos, para brindar servicios con pertinencia cultural y lingüística.

La Política Nacional de Gobierno en su Eje 10, desarrolla lineamientos que orientan la intervención de las entidades del Estado para garantizar los derechos de los pueblos indígenas u originarios y el pueblo Afroperuano, en el marco de la construcción y fortalecimiento de un Estado Intercultural.

d) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca en la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala "Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país", mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país".

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

El proyecto bajo análisis propone:

- ✓ La presente Ley tiene por objeto modificar la denominación del Ministerio de Cultura por la del Ministerio de las Culturas.
- ✓ Asimismo, en su única disposición complementaria faculta al Ministerio de las Culturas a aprobar, mediante resolución ministerial, la normativa complementaria que fuera necesaria para la implementación de la presente Ley.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación por parte de la Ministra de Cultura y Patrimonio Cultural señora Gisela Ortiz Perea, realizada en la Décima Sesión Ordinaria Virtual con 22 de noviembre 2021, de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural realiza al Proyecto.

III.- INFORMES Y OPINIONES.

3.1.- Opiniones recibidas de:

- **Opinión Ciudadana.** - Oficio N° 3274-2021-OPC_OM-CR, de la Oficina de Participación Ciudadana. - Por la cual nos remiten una opinión ciudadana enviada en el mes de octubre del año en curso.
- **Opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitada por la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización del Estado**

Oficio del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros dirigido a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización del Estado, por el que hace suyo el **Informe N° D001593 2021-PCM-OGAJ**, de la Oficina

General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Proyecto de Ley N° 390/2021-PE, "Ley que modifica la denominación del Ministerio de Cultura, por la del Ministerio de las Culturas", corresponde a una iniciativa legislativa propuesta por el Presidente de la República al Congreso de la República, conforme consta en el Oficio N° 591-2021-PR, la cual debe ser entendida en los términos en que ha sido planteada, por lo que, no corresponde al Poder Ejecutivo emitir opinión al respecto.

IV.- MARCO NORMATIVO.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Comité Económico y Social de las Naciones Unidas
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo- Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes-
- Constitución Política del Perú
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que Aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

La iniciativa legal busca orientar la política del Estado, basado en un Estado Intercultural, desde esa perspectiva, no presenta un diagnóstico al que denomina como, el contexto de nuestra diversidad cultural en el país, ello desde una óptica de la situación de los pueblos indígenas u originarios en el país, así como aquella que afecta a la población afrodescendiente. Desde este parámetro, además, considera el uso del habla quechua, a través del cual se evidencia que existen lugares donde más del 50% habla alguna lengua indígena.

Todos estos datos con la finalidad de acreditar la gran diversidad cultural reflejada a través de las lenguas, tradiciones orales, fiestas y celebraciones rituales, músicas y danzas, formas de organización y autoridades tradicionales. Además de saberes y conocimientos y prácticas ancestrales y tradicionales vinculadas a medicina, cocina, arte actividades productivas y expresiones materiales.

Según el Ministerio de Cultura en su exposición ante la Comisión. *"estas formas de ver, de sentir y de entablar relación con el mundo forman parte importante de la constitución de la identidad de nuestros pueblos y de nuestra Nación"*.

Tomando lo descrito en la exposición de motivos de la iniciativa legal, se sostiene que *"como parte de un largo proceso histórico, que implicó la sucesión de grupos humanos a través del tiempo, así como procesos de transformación sociocultural, se conformó en el Perú tiene una diversidad cultural, vinculada a procesos de cambio cultural intensos. Así, el Perú alberga distintas culturas, distintas lenguas y diversos grupos humanos; sin embargo, esta diversidad cultural no refleja una situación de presencia más o menos distante o separada de culturas mayoritarias y minoritarias, sino*

*que se caracteriza por la coexistencia de múltiples culturas"*¹.

El Perú es una nación pluricultural gestada en uno de los centros civilizatorios del mundo, con más de diez mil años de ocupación continua del territorio. Como parte de esta herencia cultural habitan hoy nuestro país cincuenta y cinco pueblos indígenas u originarios oficialmente reconocidos (51 amazónicos y 4 andinos), los cuales mantienen y reproducen instituciones sociales y culturales únicas. Existen 48 lenguas indígenas u originarias, habladas por 4 millones 477 mil 195 millones de ciudadanos y ciudadanas a nivel nacional. Asimismo, se sabe que 6 millones 813 mil 602 personas se sienten o consideran indígenas o afroperuanos de acuerdo con los Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017².

De acuerdo con los Censos Nacionales del 2017, el Perú presenta una población total de 31 millones 237 mil 385 habitantes, que en los últimos años ha visto la mejora de la calidad de vida y oportunidades para el libre ejercicio de la ciudadanía; sin embargo, esta mejora no se ha evidenciado en la misma medida en el caso de la población indígena, originaria y afroperuana.

Según la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI) existen más de 7,293 localidades de 51 pueblos indígenas amazónicos y 4 andinos, donde viven más de 2 millones de personas. Ello, considerando que las cifras del XII Censo de Población, VI de Vivienda, III de Comunidades Nativas y de Comunidades Campesinas del año 2017 (en adelante, CPV 2017), evidencian que la población indígena, originaria y afroperuana en conjunto supera el 29% del total de la población de 12 a más años.

Con relación a la población afroperuana, de acuerdo con los Censos Nacionales (2017), representa alrededor del 4% de la población total. Se estima un total de 828 mil 894 habitantes, donde el 83,2% son población urbana y el 16,8% rural. Asimismo, del total el 45,8% son mujeres y el 54,2% hombres. Estos datos son relevantes para el desarrollo de intervenciones con enfoque intercultural.

Nuestro país agrupa en dicho contexto, una pluralidad de culturas que deben verse efectivamente representadas por una entidad del Poder Ejecutivo, que realice acciones positivas, a fin de llevar como bandera que, las expectativas de dichas culturas tengan una respuesta inmediata desde el Estado.

Esa obligación de atender a las necesidades de las diversas culturas involucra también la existencia de un derecho específico, que se debe ver materializado entre otros ámbitos, en cambios en la estructura estatal, como el cambio de la denominación de una entidad del Estado que incluya a la "pluriculturalidad". Como lo ha señalado el Tribunal Constitucional: " (...), en una sociedad intercultural, el reconocimiento de la diversidad permite proteger derechos específicos de los pueblos indígenas y, en consecuencia, la afirmación de su ethos social. "³

¹ Enfoque Intercultural para la Gestión Pública. Herramientas Conceptuales, Ministerio de Cultura, 2013 pág. 27.

² INEI (2017) Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

³ http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2012_04.pdf. LANDA, César. Interculturalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Página 107.

En esta línea, actualmente no existe una entidad pública que visualice de manera evidente esa necesidad de representación de las diversas culturas, ni existe un mecanismo inclusivo que permita la identificación de cada una de esas culturas. Por ello, se requiere tomar medidas que reviertan dichas condiciones. Este problema se vería resuelto con la propuesta normativa contenida en el proyecto de Ley.

Este hecho es reconocido por nuestra Constitución Política en diversos artículos⁴, tal es el caso del numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo el artículo 89 de la referida Carta Magna dispone que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas; siendo autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. Además, la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior; y el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Así, la Constitución peruana reconoce la pluriculturalidad en el país, definiéndonos como un Estado pluricultural⁵, en respeto del principio-derecho de dignidad humana. Por lo tanto, el Estado está obligado a "reconocer la diversidad de los ciudadanos y hacerlos partícipes de los procesos democráticos desde el respeto a las prácticas, creencias y concepciones de bienestar y desarrollo de cada uno de los grupos étnico- culturales".

- **Declaraciones y compromisos internacionales en materia de diversidad cultural**

Como se ha señalado, la diversidad cultural es reconocida por el Estado en su Constitución Política, asimismo, se reconoce también en diferentes normas y compromisos suscritos por el Estado peruano⁶ en los cuales se reconoce el derecho a la identidad cultural, a la

⁴ Cabe precisar que, nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística se encuentra consagrada en la actual Constitución en:

- (i) Artículo 2.19 de la Constitución, que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural,
- (ii) Artículo 17 de la Constitución, en el que se reconoce la obligación del Estado de garantizar una educación bilingüe e intercultural. También se dispone la preservación de las manifestaciones culturales y lingüísticas del país.
- (iii) Artículo 48, que reconoce no solo al castellano como lengua oficial, sino además a otras lenguas aborígenes, siempre y cuando predominen en la zona en donde habitan las comunidades.
- (iv) Artículo 89 de la Constitución, que admite la autonomía organizativa, económica y administrativa a las Comunidades Campesinas y Nativas, así como la libre disposición de sus tierras.
- (v) Artículo 149 de la Constitución, que reconoce las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas.

El artículo 191 de la Constitución, que reconoce la representación de las Comunidades Campesinas y Nativas en los Consejos Regionales y Consejos Municipales

⁵ A nivel internacional el reconocimiento de la pluralidad cultural por parte de los Estados es una tendencia irreversible, inspirada en el denominado "Principio de la Unidad en la Diversidad". En este sentido, el Pluralismo Cultural es entendido como la forma en que los Estados, sus sociedades y los organismos nacionales e internacionales comprenden y organizan su Diversidad Cultural, lo que comprende conceder a sus grupos poblacionales el derecho a la diversidad. http://biblioteca.clacso.edu.ar/A/enezuela/fundavives/20170104032759/pdf_148.pdf Hacia un Estado Pluricultural: Naturaleza de los derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela.

⁶ En el marco de lo establecido por el artículo 55 y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado por el Tribunal Constitucional en los Expedientes acumulados N° 00025- 2005-PI/TC y N° 00026-2005-PI/TC, los tratados internacionales en derechos humanos tienen rango constitucional.

igualdad y a la no discriminación. Entre las que se encuentran las siguientes⁷:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos⁸

Establece explícitamente que todas las personas tienen los derechos y libertades estipulados en la Declaración sin distinción de ningún tipo ni condición alguna, incluyendo motivos étnico-raciales.

"Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"⁹.

b) Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (N° 169-OIT)¹⁰.

En este Convenio se establecen dos postulados importantes (OIT, 2007): (i) El respeto de las culturas, formas de vida e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y (ii) La consulta y participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.

c) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹

d) Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos¹²

Este instrumento define qué es un grupo lingüístico y que derechos les asisten para utilizar y preservar sus lenguas, como una forma de la expresión cultural de los pueblos.

e) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³

Este instrumento se basa en la Carta de las Naciones Unidas, donde se promueve el respecto universal y efectivo de los derechos humanos. En este documento, firmado por el Estado peruano, se compromete a la eliminación de toda forma de discriminación racial.

f) Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia de la Organización de los Estados Americanos¹⁴

Documento donde se comprometen los países integrantes de la Organización de los Estados Americanos a reafirmar los valores de igualdad y justicia, y a eliminar cualquier

⁷ Compendio normativo de la guía de Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Ministerio de Cultura, 2014.

⁸ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. Aprobada por Resolución Legislativa N° 13282 del 09 diciembre 1959

⁹ Esta Declaración fue reafirmada por los estados americanos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰ Adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989, aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, del 02 de diciembre de 1993.

¹¹ Adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

¹² Aprobada en Barcelona durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, celebrada del 6 al 9 de junio de 1996.

¹³ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965. Aprobada por Decreto Ley N° 18968 de 21 de septiembre de 1971 y ratificada el 22 de septiembre de 1971.

¹⁴ Adoptada el 05 de junio de 2013, en el marco de 43° Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Suscrita el 25 de octubre de 2016

tipo de discriminación e intolerancia.

g) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Los derechos enunciados en el Pacto incluyen, entre otros, a: el derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico.

h) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵

El referido protocolo reafirma, desarrolla, perfecciona y protege los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales que han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

▪ **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17 del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto.

En tal sentido, el CESCR está conformado por un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) por sus Estados Parte.

En ese sentido, el CESCR ha emitido Observaciones Generales en las cuales ha hecho referencia a la diversidad cultural:

a) Observación General N° 21: *"40. La protección de la diversidad cultural es un imperativo ético inseparable del respeto de la dignidad humana. Entraña un compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales y requiere la plena realización de los derechos culturales, incluido el de participar en la vida cultural.*

b) Observación General 17: *"33. Los Estados Parte, donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, tienen la obligación de proteger los intereses morales y materiales de los autores que pertenecen a esas minorías adoptando medidas especiales para preservar el carácter distintivo de las culturas minoritarias{§210}"*.

En atención a lo expuesto, el CESCR recomienda a los Estados parte, en el marco del PIDESC la realización de acciones para la protección de la diversidad cultural,

¹⁵ Adoptado el 16 diciembre de 1966. Aprobado por el Título VIII Disposición General y Transitoria XVI de la Constitución Política del Perú. Instrumento de Ratificación de 9 de setiembre de 1980.

garantizando sus intereses morales y materiales.

- Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021

Por su parte, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021¹⁶ establece en el Eje Estratégico 1 sobre los Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas, que:

"Las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio solo pueden alcanzarse si se consideran todas las dimensiones de la vida humana que inciden en el desarrollo, incluyendo la dimensión cultural de las sociedades y la diversidad cultural que las caracteriza. El carácter transversal de la cultura se ha de tener en cuenta en todas las acciones del desarrollo como factor de cohesión social, de diálogo entre los pueblos y generador de empleo"; y como uno de sus lineamientos de política: La Democratización, para lo cual se debe afirmar el respeto a la diversidad cultural a través de un proceso participativo que permita la construcción de una visión compartida e incluyente, orientada a la generación de sus políticas públicas y proyectos de desarrollo, y que propicie el derecho a la identidad y el resguardo de las garantías y libertades fundamentales.

- Política General del Gobierno al 2021

A su vez, la Política General de Gobierno al 2021 establece en el numeral 2.2 de su Eje 2, denominado "Fortalecimiento institucional para la gobernabilidad", el firme propósito del Gobierno de "Fortalecer las capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural."

En esta misma línea, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, (en adelante PNC) en cuanto a la valoración de la diversidad cultural, señala que:

"La valoración de la diversidad cultural es esencial para el ejercicio de los derechos culturales en igualdad de oportunidades y no discriminación. Constituye el conjunto de actitudes, que incluye cogniciones (conjunto de creencias), emociones (sentimientos asociados con una dirección e intensidad), y conductas (inclinación a actuar de determinada forma) frente a la diversidad de culturas (Rosenberg y Hovland, 1960).

Al respecto, la diversidad cultural es considerada patrimonio de la humanidad, esto es, a decir de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el hecho de reconocer que, es "tan necesaria para la humanidad como la biodiversidad para los seres vivos" y "su salvaguardia se erige en imperativo ético indisoluble del respeto por la dignidad de la persona"¹⁷18.

Es en base a la abundante legislación nacional y convencional; y la data de la realidad

¹⁶ Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021

¹⁷ UNESCO. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Una visión, una plataforma conceptual, un semillero de ideas, un paradigma nuevo. 2002

nacional, para que el Ministerio de Cultura se llame Ministerio de las Culturas, en tanto que dicho cambio representa de manera adecuada la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Estando a lo señalado, el impacto y efecto de la propuesta normativa se verá reflejada en la sociedad y en el bienestar general de la ciudadanía, dado que, a partir del cambio de denominación, se podrá tener una nueva visión de esta pluriculturalidad que permitirá desarrollar instrumentos acordes a ella en beneficio de la colectividad.

Estos beneficios no son cuantificables de forma inmediata, dado que la propuesta es el inicio de una nueva mirada al país que permitirá el desarrollo de otros instrumentos que redundarán en el bienestar de las poblaciones.

Además, la propuesta impacta directamente en el cumplimiento de los tratados internacionales que obligan al Estado peruano a crear mecanismos para garantizar el reconocimiento y trato igualitario de los ciudadanos respetando su etnicidad.

VI.- PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Al respecto, se advierte que los beneficios más resaltantes de la propuesta normativa son:

1. Constituye el punto de partida para visibilizar inicio la pluralidad de culturas en el Perú.
2. Representa un mecanismo de inclusión para cada una de las culturas que existen en nuestra sociedad.
3. Materializa la respuesta directa del Estado ante el derecho específico de implementar acciones positivas a favor de las diversas culturas de nuestro país.

VII.- LEGISLACIÓN COMPARADA

- Ministerio de Cultura en el Perú

En el Perú el Ministerio de Cultura se crea por Ley 29565, de 15 de julio del 2010, precisando que el sector cultura considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica. A la fecha son once años de vigencia del Ministerio de Cultura, que fue conjuntamente con Chile y Bolivia, uno de los primeros países en crear una institución con dichas características.

- Proceso del Cambio en Chile - Ministerio de Culturas en Chile

Al asumir el Gobierno Sebastián Piñera en mayo del 2011, se anuncia la propuesta de creación del Ministerio de Cultura y Patrimonio buscando con ello terminar con la dispersión administrativa existente y unificando una diversidad de entidades vinculadas con dicha materia.

El 06 de mayo del 2013, ingresa el proyecto a la Cámara de Diputados. Asumido el cargo la Presidenta Michelle Bachelet, se revisa la propuesta y se decide llevarlo a consulta ciudadana, a fin de que los agentes de artes, culturas y de patrimonio formulen sus

propuestas expresando sus necesidades.

En dicho proceso de consulta participaron nueve pueblos originarios y afrodescendientes y construyen la iniciativa legal bajo la denominación Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Finalmente, el 16 de agosto del 2017, se aprobó el proyecto final para la firma y promulgación de la Presidenta de la República Michelle Bachelet.¹⁸

El 28 de febrero del 2018 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto con fuerza de Ley, que permite la implementación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en Chile.

Dicho Ministerio se rige es regido por los principios de Diversidad Cultural, Democracia y Participación, reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, respecto a la libertad de creación y valoración social de los creadores y cultores además del reconocimiento a las culturas territoriales, al respeto de los derechos de los cultores y creadores, y a la memoria histórico.¹⁹

- Proceso de Cambio en Bolivia- Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización

Por Decreto Supremo N° 4993 del 13 de noviembre del 2020, se crea el Ministerio de las Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el mismo que tiene antecedente la creación del Ministerio de Culturas en Bolivia, ocurrida el 10 de febrero del 2009.

El Ministerio de Culturas es un proceso que se inicia en el año 2005 en Bolivia, la instauración de esta nueva cartera se da después de 33 años, en principio en 1975, esta institución surge como el Instituto Boliviano de Cultura; luego es Vice Ministerio de Cultura, desde el 2006 pasa a ser el Vice Ministerio de Desarrollo de Culturas; y en el año 2009, por mandato del expresidente Evo Morales sube a rango de Ministerio de Culturas.

Existen 36 pueblos reconocidos siendo el Quechua y el Aymara los mayoritarios en los andes occidentales. El Chiquitano, el Guaraní y el Moxeno son los siguientes más numerosos, formando parte de los 34 pueblos indígenas que viven en las tierras bajas de la región oriental del país.

Posteriormente, en el año 2020 se crea el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, para promover la cultura y revertir las desigualdades, en este marco, se sostuvo que dicha modificación tenía como misión la de promover las políticas culturales de la dignidad y soberanía, así como revertir las desigualdades entre nacionalidades. En este orden sostuvo: *"Descolonizar y despatriarcalizar es revertir esa desigualdad entre nacionalidades, así como entre hombres y mujeres, es romper la hegemonía de una cosmovisión unívoca que subordina una a la otra, que subordina con cosmovisiones distintas; es aceptar la diversidad para generar interrelaciones basadas en la mutua aceptación en igualdad"*

¹⁸ Documento Oficial del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Republica del Chile. www.cultura.gob.cl.

¹⁹ Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

de importancia".²⁰

Sin embargo, no obstante, los dos modelos antes descritos también acotamos que el vecino país de Ecuador, cuenta con un Ministerio de Cultura y Patrimonio, que señala que dicho sector ejerce rectoría en el Sistema Nacional del Cultura para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; promover y proteger la libre creación artística y la producción y difusión distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardia de la memoria social y el patrimonio cultural.

Dicha medida, según los datos obtenidos garantizaría el ejercicio pleno de los derechos culturales a partir de la descolonización del saber y del poder, y de una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, contribuyendo a la materialización del buen vivir.²¹

A su vez, el Ministerio de Cultura en Colombia, se crea el 07 de agosto de 1997, con el Presidente Ernesto Samper, quien impulsa la Ley General de Cultura, dejando sin efecto, la entidad Colcultura. Siendo ya más de veinte años los que tiene vigencia en el hermano país colombiano.

- MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE CULTURAS

El Ministerio de Cultura cuenta con un Despacho Vice Ministerial de Interculturalidad²², por lo que carece de sentido realizar algún cambio orgánico o funcional al interior del Ministerio; porque, en efecto dicha dependencia existe y cumple roles específicos vinculados a la diversidad cultural de nuestro país y a los retos que supone la implementación de las políticas públicas del Sector, en materia de diversidad cultural e interculturalidad.

Es por ello, que ante la interrogante de que, si la presente medida legislativa generaría un gasto adicional, o provocaría la creación de un nuevo órgano en la estructura del Ministerio de Cultura, así como las funciones correspondientes a dicho órgano, la respuesta es que dicho Vice Ministerio²³, existe en la estructura orgánica del Sector; es por ello, que es correcto sostener, que la ampliación en la denominación del Ministerio de Cultura por Ministerio de las Culturas, resulta ser una convalidación de lo que existe en dicho Sector, y que en todo caso, se busca destacar su importancia y trascendencia nacional e internacional.

²⁰ Nota de Prensa del Vice Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia 20 de noviembre del 2020.

²¹ Portal único de Trámites Ciudadanos. Gob. Eco.

²² Ley 29656 Ley de Creación del Ministerio de Cultura, contiene como su estructura orgánica básica de un Vice Ministerio de Interculturalidad, literal a) del artículo 10.

²³ Ley 29656, artículo 15 literal b) Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana sustentada en una cultura de paz y solidaridad. Asimismo, proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos del país, asegurando la construcción de una identidad nacional.

- SOBRE LOS CONCEPTOS CULTURA, DIVERSIDAD CULTURAL E INTERCULTURALIDAD

La palabra "cultura" fue definida de diversas formas a través del tiempo. Por ejemplo, podemos citar a tres grandes teóricos que definen el **concepto de cultura** como categoría **antropológica y social**:

Edward Taylor. Durante el siglo XIX la cultura era un "todo" que podía ser observado y medido de forma objetiva; *"La cultura es una totalidad compleja que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otra capacidad o hábito adquirido por el hombre por ser miembro de una sociedad"* (Dice el autor en: "La cultura Primitiva", 1871).

Franz Boas (1858-1942). Sostuvo que cada cultura tiene un carácter particular y reconoció la diversidad cultural. Cada cultura tenía procesos y mecanismos para adaptarse a su entorno y condiciones históricas.

Clifford Geertz (1926-2006). Un teórico más contemporáneo y relevante, enfatizó que la cultura es una "red de significados"; *"la cultura es un contexto (todo lo que rodea) dentro del cual pueden describirse todos los acontecimientos sociales, modos de conductas o procesos sociales de manera inteligible, es decir, comprensible solo para aquel que es parte de esa cultura, (así lo señala en su libro "la interpretación de las culturas", 1973).*

Para este teórico, la función de la cultura es dotar de "sentido" al mundo y hacerlo comprensible para quienes habitan en ella. Esta visión de la cultura es la que prevalece hoy cuando abordamos el tema de diversidad cultural y el respeto de los derechos culturales.

▪ CULTURAS E INTERCULTURALIDAD

Sobre los conceptos de cultura e interculturalidad, hay que precisar que, no se busca una cultura estática (sin relación o interacción), más por el contrario, se debe buscar culturas en interacción e integración con respeto mutuo.

Debemos diferenciar que:

- **Cultura**, se entiende como rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social (UNESCO).
- **Multiculturalidad**, como algo descriptivo o reconocimiento de la existencia local, regional, nacional o internacional. *No reconoce la existencia de relaciones* entre ellas.
- **Pluriculturalidad**, como presencia de muchas culturas en un mismo territorio. *Con la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas*, a través del diálogo y del respeto mutua.
- **Intercultural o interculturalidad.** En esta noción, no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro. Se favorece en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración.

Existen principios de la interculturalidad, que se enuncian a continuación:

- Reconocimiento de la ciudadanía.
- Reconocimiento del derecho a ejercer la identidad originaria de los pueblos.
- Rechazo a las formas de imposición de la cultura hegemónica y marginación de la cultura minoritaria.
- Comunicación horizontal.

EL Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el Periodo 2021-2026, en su artículo 3° sobre ejes de la política General, tiene como uno de sus objetivos alcanzar un *"Estado Intercultural para la promoción de la diversidad cultural"*.

Un escritor y antropólogo peruano definió al Perú como un *"país de todas las sangres"*, ya que el país no sólo tiene diversidades de culturas étnicas, originarias o indígenas y afroperuanas. Si no que, tenemos un el país que acogió a colonias alemanas, francesas, japonesas, chinas, cubanas, italianas, etc., y ahora último, venezolanas.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La propuesta normativa contenida en el dictamen no genera ningún gasto adicional en el Presupuesto del Sector Público. En contra parte, a partir del cambio de denominación que se propone a través del Proyecto de Ley respecto al hoy llamado Ministerio de Cultura, se podrá tener un entendimiento más preciso y certero de las diversas culturas que se desarrollan y confluyen en el territorio nacional.

Por otro lado, permitirá resaltar las acciones que realiza el actual Ministerio de Cultura, como autoridad en asuntos de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana; así como, órgano técnico en materia indígena²⁴21. Es de señalar, que el Ministerio de Cultura, a través del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, realiza las funciones de promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.

Estos beneficios, qué duda cabe, son mayores al costo que supondrá aprobar la propuesta normativa, en principio por todo lo explicado anteriormente, y, además, debido a que el cambio de denominación del actual Ministerio de Cultura no supone ningún gasto adicional en el presupuesto, toda vez que, en términos cuantitativos, su aprobación implica únicamente un cambio de denominación que no implica nuevas contrataciones de personal o gastos en infraestructura o logística con el fin de implementar la ley.

IX.- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República,

²⁴ De acuerdo con la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 390/2021-PE, en virtud de lo cual se propone el siguiente texto:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA POR LA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación del Ministerio de Cultura por la del Ministerio de las Culturas.

Artículo 2.- Cambio de denominación

2.1. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Cultura se denomina Ministerio de las Culturas.

2.2. Toda referencia normativa al Ministerio de Cultura debe ser entendida como efectuada al Ministerio de las Culturas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Normativa Reglamentaria

Se faculta al Ministerio de las Culturas, para aprobar, mediante resolución ministerial, la normativa complementaria para la implementación de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala Virtual de Comisiones

Lima, 13 de diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 12:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 11:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 12:01:58-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 05:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 15:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 15:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 12:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 16:29:23-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
BmPERATRIZ FIR 42760162 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 16:08:29-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2021 12:09:22-0500

Lima, 10 de diciembre del 2021

OFICIO N° 0158-2021-2022/EMT/CR

Señor Congresista

Alex Flores Ramírez

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo y, a la vez, solicitarle me conceda licencia para la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural que se realizará el lunes 13 de diciembre del 2021, a las 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que ese día me encontraré en la provincia de Casma en la región Áncash, participando en la Sesión y Audiencia Pública Descentralizada, así como de la visita al Complejo Arqueoastronómico Chankillo, que llevarán a cabo las comisiones de Ciencia, Innovación y Tecnología, y de Cultura y Patrimonio Cultural.

Agradeciendo de antemano la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2021 18:01:29-0500

Edward Málaga Trillo
Congresista de la República

Lima, 13 diciembre del 2021

OFICIO N°239 -2021-2022-CHTR/CR

Señor:

Alex Flores Ramírez

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Congreso de la República

Plaza Bolívar S/N

Lima, Perú

Asunto : Justifico mi inasistencia a Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del 13 de diciembre.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez permítame justificar mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, que usted dignamente preside y coordina, a celebrarse el lunes 13 de diciembre del año en curso, por tener problemas de conexión debido a que me encuentro sin cobertura de internet adecuada.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2021 17:00:37-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Congresista de la República

CHTR/sbm

Lima, 13 de Diciembre de 2021

CARTA N°026-2020-2021/AARC-CR

Congresista de la República:

ALEX FLORES RAMIREZ

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Presente. –



Asunto: Solicitud de licencia

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, por encargo especial del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día lunes 13 de diciembre de 2021, debido a que el congresista en mención se encontraba se encontraba cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente, de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004- 2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Abel Augusto Reyes Cam

ABEL AUGUSTO REYES CAM

Asesor Congresista AARC

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 13:14
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b0e134440d7310b00d67ff9d43d13cc9.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 390/2021-PE, aprobado por mayoría en la Décima Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2021. Asimismo, el Acta fue dispensado de su aprobación. - LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS SIN ESPERAR EL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2021-12-16 13:14:14

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.